

Señora
Fanny Gómez Muñoz
Rafael Gómez Suarez
Manzana 8 Lote 27
Programa Pizamos III

NOTIFICACION POR AVISO

LA SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO
SANTIAGO DE CALI – SUBSECRETARIA DE MEJORAMIENTO INTEGRAL Y
LEGALIZACION.

HACE SABER

Que dentro del expediente que figura a nombre de la señora Fanny Gómez Muñoz Y Rafael Gómez Suarez identificados con las cédulas de ciudadanía No. 40.769.597 expedida en Cali (V) y 17.634.674 , de lote de terreno ubicado en el Lote 12 Manzana 8 Barrio Pizamos III, se profirió el documento Orfeo con Radicado No.201941470400015591 de fecha 27-05-2019, mediante el cual se le requería con el fin de NOTIFICARLA PERSONALMENTE, puesto que han transcurrido los cinco días perentorios para dicha notificación y como quiera que no se ha presentado, razón por la cual se debe de dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido acto administrativo, cuyo texto es el siguiente:

LA SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SUBSECRETARIA DE MEJORAMIENTO INTEGRAL Y LEGALIZACION.

Sírvase comparecer al recibo de la presente a la Subsecretaria de Mejoramiento Integral y Legalización de la SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT del municipio Santiago de Cali, ubicada en la Avenida 5 AN # 20 N 08 tercer piso Edificio Fuente Versalles, para ser atendida por el abogado contratista Hernán Ulloa P, con el fin de notificarla del acto administrativo Resolución S.V.V.H. No. 4147.010.21.033-19 de fecha 6 de Febrero de 2019 "POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO REPORTADO MEDIANTE OFICIO M-669 DE JULIO 30 DEL 2000"

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, el día 6 de Septiembre del 2019, expedido por el Fondo Especial de Vivienda, contra la presente Resolución FEV No. 4244.0.9.10.217-19 de fecha 20 de Mayo de 2019, procede el recurso de reposición, quedando surtida la notificación al día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se acompaña copia íntegra del acto administrativo Resolución FEV No. 4244.0.9.10.217-19 de fecha 20 de Mayo de 2019.

Atentamente,



LILIANA ARCE GARCIA

Subsecretario de Mejoramiento Integral y Legalización

Copia expediente

Proyecto – elaboro: Hernán Ulloa P abogado contratista SMIL



RESOLUCIÓN No. 4244.0.9.10. ²¹⁷ DE 2019
(20 MAY 2019)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO REPORTADO MEDIANTE OFICIO M-669 DE JULIO 30 DEL 2000”

El Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, el Acuerdo No. 0404 del 13 de diciembre de 2016, el Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 marzo de 2017, y el Decreto No.4112.0.10.20.0153 del 9 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante acto administrativo que obra con oficio M-669 de Julio 30 del 2000 el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali adjudicó a la señora Fanny Gómez Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía 40.769.597 y Rafael Gómez Suarez Identificada con la cédula de ciudadanía 17.634.674, lote de terreno ubicado en la Manzana 08 Lote 12 del Programa Pizamos III, con un área de 84 Metros cuadrados y una Unidad Básica construida sobre el mismo lote de terreno con un área de 22,96 metros cuadrados.

Que en el expediente que reposa en esta Secretaria, a folios 65 al 68 existe una promesa de compraventa de bien inmueble firmado por Luis Felipe Campo Vidal, actuando como promitente vendedor, en su calidad de Director del Fondo Especial de Vivienda, y Rafael Suarez Torres, y Fanny Gómez Muñoz, actuando como promitentes compradores.

Que de acuerdo al estado de cuenta del lote mencionado, los señores Fanny Gómez Muñoz identificada con la cédula de ciudadanía 40.769.597 y 17.634.674 y Rafael Gómez Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía 17.634.674, deben por capital atrasado, interés corriente atrasado e intereses de mora, al 31 de marzo del 2019, la suma de TREINTA y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.853.784).

Que el lote de terreno ubicado en la Manzana 08 Lote 12 del Programa Pizamos III con un Área de 84 Metros Cuadrados y una Unidad Básica construida sobre el mismo lote de terreno con un área de 22,96 Metros Cuadrados, fue enajenado mediante documento privado por la señora Fanny Gómez Muñoz a Antonio Solís Santacruz y Enelia Trujillo de Santacruz el 4 de Marzo del 2003, cuya documentación requerida para el traspaso reposa en el expediente del mencionado predio.

Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011, establece la pérdida de fuerza ejecutoria en los siguientes términos:

ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados

en los siguientes casos:



RESOLUCIÓN No. 4244.0.9.10. ~~217~~ DE 2019
(20 MAY 2019)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO REPORTADO MEDIANTE OFICIO M-669 DE JULIO 30 DEL 2000”

1. Cuando se han suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Que en el caso bajo estudio, es clara la causal dada en el Artículo 91 Numeral segundo, teniendo en cuenta que una de las obligaciones por parte de los adjudicatarios, es la de cancelar el lote de terreno ubicado en la Manzana 08 Lote 12 del Programa Pizamos III con un Área de 84 Metros Cuadrados y una Unidad Básica construida sobre el mismo lote de terreno con un área de 22,96 Metros Cuadrados, por parte de los señores Rafael Suarez Torres, y Fanny Gómez Muñoz y a la fecha no han cumplido con la obligación de cancelar la suma de TREINTA y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.853.784), además de no ocupar el mencionado predio, toda vez que la posesión del mismo la tienen los señores Antonio Solís Santacruz y Enelia Trujillo de Santacruz, como consta dentro del expediente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo reportado con oficio M-669 de Julio 30 del 2000 a la señora Fanny Gómez Muñoz identificada con la cédula de ciudadanía 40.769.597 y Rafael Gómez Suarez identificada con la cédula de ciudadanía 17.634.674, lote de terreno ubicado en la manzana 08 lote 12 del Programa Pizamos III, con un área de 84 metros cuadrados y una unidad básica construida sobre el mismo lote de terreno con un área de 22,96 metros cuadrados, por los motivos indicados en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de apoyo administrativo de cartera del Fondo Especial de Vivienda efectuar las aclaraciones del caso y realizar los actos y procedimientos necesarios para dejar sin efectos administrativos la liquidación efectuada a la señora Fanny Gómez Muñoz identificada con la cédula de ciudadanía 40.769.597 y Rafael Gómez Suarez identificado con la cédula de ciudadanía 17.634.674, lote de terreno ubicado en la Manzana 08 Lote 12 del Programa Pizamos III con un área de 84 metros cuadrados y una unidad básica construida sobre el mismo lote de terreno con un área de 22,96 metros cuadrados.

f **ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición,



RESOLUCIÓN No. 4244.0.9.10. ²¹⁷ DE 2019
(20 MAY 2019)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO REPORTADO MEDIANTE OFICIO M-669 DE JULIO 30 DEL 2000”

el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución será notificada en los términos de los artículos 67 y 69 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 20 MAY 2019 días del mes de Mayo de 2019.

JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA
Director Fondo Especial de Vivienda
Municipio de Santiago de Cali

Proyectó: Hernán Ulloa P

Revisó: Abg. Jenny Marcela Cardenas Abogado Contratista

Revisó: Lilitana Arce García, Subsecretario de Mejoramiento Integral y Legalización,